



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por medio del cual se retira del servicio a un docente por cumplir la edad de retiro forzoso

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia..

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

La servidora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.944.963**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 20 de julio de 2021, habría cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 20 de julio de 1951. Actualmente desempeña, en Propiedad, el cargo como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Llano Grande, sede Institución Educativa Rural Edelmira Álvarez, del Municipio de Fredonia, adscrito a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio, por edad de retiro forzoso a la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.944.963**, vinculada en propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Llano Grande, sede Institución Educativa Rural Edelmira Álvarez, del Municipio de Fredonia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPULVEDA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión, remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		28/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		28/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		27/07/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		27/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.